



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2020 00600-00

Atendiendo la petición elevada por la parte actora radicada a través de correo electrónico, por secretaría previo el pago de las expensas necesarias, expídase la copia auténtica del auto admisorio de la demanda, conforme lo establece el artículo 114 del C.G.P.

Ahora bien, conforme lo solicitado y de conformidad con el artículo 287 del C.G.P., se procede a adicionar el numeral 7 del auto de apremio, en el sentido de oficiar a la POLICIA NACIONAL de San Francisco Cundinamarca a fin de que garantice el cumplimiento de la orden judicial allí reseñada.

Para lo anterior, secretaría proceda a agendar una cita con el interesado, bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020. Déjese las constancias del caso.

De otra parte, respecto de la solicitud de corrección a la providencia, se le indica al memorialista, que no se accede, como quiera que la demanda se dirige contra personas determinadas, esto es, Gloria Patricia, Amalia del Socorro, Faber Alirio y Jorge Enrique Acero Muñoz, Nirza Muñoz de Acero, quienes serán notificadas conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y para garantizar el debido proceso conforme lo prevé el artículo 376 del Estatuto Procesal civil, se dispuso citar a las **personas indeterminadas** que se crean con derechos reales tanto en el predio dominante como sirviente, luego la forma de notificación de las últimas es como lo establece los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en relación con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Secretaría  
Bogotá D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.14

**JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO**  
**Secretario**